

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
FISCALÍA 25 DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**POSTULADO: JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO
TRAMITE No. 110016000253200782730**

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Don Matías Antioquia, siendo las 09:00 horas del día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito **MARIO RESTREPO VELÁSQUEZ**, Fiscal 197 Seccional de Apoyo de la Dirección de Justicia Transicional Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, subcomisionado por la Fiscalía 8ª Delegada ante Tribunal de Bogotá, mediante oficio de fecha 17 de julio de 2019; con el apoyo del Técnico del Investigador II del Cuerpo Técnico Cuerpo de Investigación (C.T.I), Ingeniero Topógrafo **EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ**; y el acompañamiento del Contratista **RICARDO ADOLFO ECHEVERRÍA CHARICHA** con cédula No 71.985.183, y el Topógrafo **KEVIN ARLEY PÁEZ ESPITIA** con cédula No 1.022.408.173, adscritos al Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, nos hicimos presentes en el predio **La Corraleja** (Lote Quebrada Arriba), ubicado en zona rural del municipio de Don Matías Antioquia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, doctora **CAROLINA RUEDA RUEDA**, en audiencias celebradas los días 23, 24, 25, y 29 de octubre y 05 de diciembre de 2018 (Acta 0041), dentro del radicado de la referencia, en la que por solicitud de la Fiscalía 8ª Delegada ante Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional de Bogotá, impuso medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, sobre el 100% del inmueble, comisionando a la misma Fiscalía para la materialización de la diligencia secuestro del inmueble anteriormente relacionado, y la entrega de éste, al Fondo para la Reparación a las Víctimas. Una vez en el lugar no se encontraron personas que atendieran la diligencia, procediendo a verificar los linderos por sus colindantes, y las áreas construidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, y reglamentada por Decreto 3011 de 2013; Decreto 1069 de 2015, Ley 1564 de 2012 (artículo 595 y siguientes), Ley 1708 de 2014, y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia, declarando abierta la diligencia:

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN

De acuerdo a la información registrada en el informe de investigador de campo número **11-11203583** del 27 de septiembre de 2017, suscrito por el Investigadora del CTI **YENNIFER MOLANO MORA** con cédula 1.018.405.506, así como la documentación recolectada por el Despacho, y la obtenida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la identificación y descripción del bien objeto de secuestro es la siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 012-13398

CÉDULA CATASTRAL: 2372001000001600015000000000

FISCALÍA 25 DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
CARRERA 52 No. 42-73, PISO 6º, TELÉFONOS 3841600 EXT. 6630 MEDELLÍN



SERVICIOS PÚBLICOS:

El predio cuenta con instalación para la prestación de servicio de energía eléctrica, factura que al momento de la diligencia se encuentra cancelada; el agua para uso de la vivienda es captada directamente del nacimiento, ubicado en la parte superior del predio; captación que no tiene valor económico por el consumo.

VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE

AVALÚO CATASTRAL: \$ 42'453.068

VALOR COMERCIAL: El valor adoptado para este predio se determinó de la siguiente manera: Área terreno (6 Ha 367 m²) \$ 124.156.500; Construcciones (área 118.73 m²) \$ 11.573.000, para un valor total estimado del bien de \$135.729.500.

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el **INMUEBLE** anteriormente descrito, sobre el cual igualmente se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO** y **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, modificada por la Ley 1592 del 2012 (artículo 17 B) y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del **INMUEBLE** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para Reparación de las Víctimas, representado en esta diligencia por el Doctor **RICARDO ADOLFO ECHEVERRÍA CHARICHA** con cédula No 71.985.183, Contratista del Grupo de Administración de Bienes del Fondo para la Reparación a Víctimas. Acto seguido se les informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les entrega; quien, enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien compareció a la diligencia siendo las 14:30 horas, el señor **HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA MUÑOZMUÑOZ**, a quien se le informó del motivo de la presente diligencia y se dio lectura de todas las actuaciones realizadas en el inmueble que actualmente ocupa, que de este momento en adelante se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la calle 49 No 50- 21, Edificio del Café, piso 15 Medellín, teléfono 2318220, entidad a disposición de la que queda el inmueble a partir de este instante y que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia. A tal efecto y estando presente el Doctor **RICARDO ADOLFO ECHEVERRÍA CHARICHA**, quien representa los intereses de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble relacionado. En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra al señor **HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA MUÑOZ** con cédula 98.462.788, quien indicó; lo primero que quiero manifestar es que yo deseo quedarme viviendo en arriendo en la vivienda del predio como lo he venido pagando desde hace siete años al señor **GUSTAVO DE JESÚS**

FISCALÍA 25 DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
CARRERA 52 No. 42-73, PISO 6°, TELÉFONOS 3841600 EXT. 6630 MEDELLÍN

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 16:03 horas del 18 de julio de 2019.

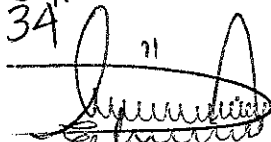
Hernán D. Chavarría
HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA MUÑOZ

Con cédula: 98.462.788

Quien compareció a la diligencia

Dirección: *Carrera 23 # 21-23*

Teléfono: *3202521234*



RICARDO ADOLFO ECHEVERRÍA CHARICHA

Cédula No 71.985.183,

Representante Fondo de Reparación a Víctimas

Dirección: Calle 49 No 50- 21, Edificio del Café, piso 15 Medellín

Teléfono: 2318220

Kevin Arley Páez Espitia
KEVIN ARLEY PÁEZ ESPITIA

Cédula No 1.022.408.173

Topógrafo Fondo de Reparación a Víctimas

Dirección: Carrera 110B No 65 B-69 de Bogotá

Teléfono: 4319770

Edgar Augusto Reyes Suarez
EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ

Técnico del Investigador II

Ingeniero Topógrafo

Mario Restrepo Velásquez
MARIO RESTREPO VELÁSQUEZ

Fiscal 197 Seccional de Apoyo

Comisionado para practicar la diligencia